



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.744 / 2013

ZAPALLAR, 27 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- / • Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- / • Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Oscar Hernán Figueroa Retamales, de fecha 27 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

- 1º **APRUEBASE** Contrato a de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don **OSCAR HERNAN FIGUEROA RETAMALES**, según detalle: /

En Zapallar, a 27 de Diciembre de 2013, comparece por una parte la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT:69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **OSCAR HERNÁN FIGUEROA RETAMALES**, chileno, cédula nacional de identidad N° ~~8.222.774-9~~ domiciliado para estos efectos en ~~Barra Fca 40, Localidad de Cotarillo, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso~~, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer: /

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **OSCAR HERNÁN FIGUEROA RETAMALES**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "APOYO ADMINISTRATIVO EN EL INGRESO DE DATOS A LA PLATAFORMA DE LA OMIL". /

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **OSCAR HERNÁN FIGUEROA RETAMALES**, por los servicios encomendados la suma única y total de \$ 385.000.-(trescientos ochenta y cinco mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. /



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Reconózcase la relación contractual entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **OSCAR HERNÁN FIGUEROA RETAMALES** a contar del 18 de Diciembre de 2013 y hasta el 24 de Diciembre del año 2013. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

El municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador por escrito, a través de carta enviada por el Departamento de Recursos Humanos Municipal. En virtud de lo anterior, el municipio deberá pagar a el prestador hasta el día efectivo de realizado los servicios encomendados.

CUARTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Encargado de la OMIL, Unidad Técnica del presente contrato, y supletoriamente por el Administrador Municipal, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

El prestador deberá guardar reserva de los datos, información y antecedentes que recopile en el desempeño del servicio prestado, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del Departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **OSCAR HERNÁN FIGUEROA RETAMALES**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

OCTAVO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación



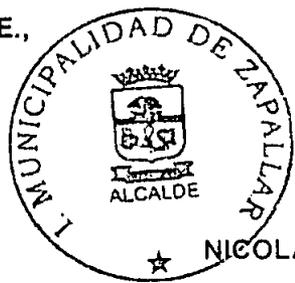
República de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal

del Tribunal Electoral de la Quinta Región, de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho.

2º IMPUTESE el gasto al ítem 215.21.04.004.004.001: Programas Sociales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,


 G. ANTONIO MOLINA DAINE
 ☆ Secretario Municipal


 NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C: CONTRATOS 2013 / D.A. Nº 5744 2013

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- DEPTO. RECURSOS HUMANOS.
- 3.- INTERESADO.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- PRODESAL.
- 6.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

ADM / CTL / SEC / pfc.